

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), el señor **BERNARDO ANTONIO CANO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.526.606 en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT VILLA LUZ**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163468** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63190000100020349000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **7576-25**.

Que el día 10 de julio de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-418-10-07-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 23 julio de 2025, mediante oficio de salida No. **11180** al señor **BERNARDO ANTONIO CANO MONTOYA** en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 11 de agosto de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 709 DEL 01/09/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-709 DEL 01/09/2025 REALIZADA
AL PREDIO LOTE VILLA LUZ EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUE
CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 7576-25 DEL 16 DE JUNIO DE 2025**

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado N°7576-25 el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a cuatro (4) **NOGALES**; esto con el fin de generar espacio evitando riesgos a largo plazo como rupturas del mismo, volcamientos o bien caída de sus ramas despejando la zona, para generar seguridad y limpieza del terreno.

La visita técnica se realizó el día 11 de agosto de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor administrador, Bernardo Cano Montoya, propietario y quien acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), los cuales se encuentran establecidos y se definen como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Una vez realizado la revisión en oficina se determina que los árboles se encuentran al interior del predio, con la imagen satelital MAXAR en Google Earth Pro del 17 de junio de 2023 se revisó la ubicación de los mismos.

Se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LT VILLA LUZ

VEREDA: BARCELONA BAJA

MUNICIPIO: CIRCASIA

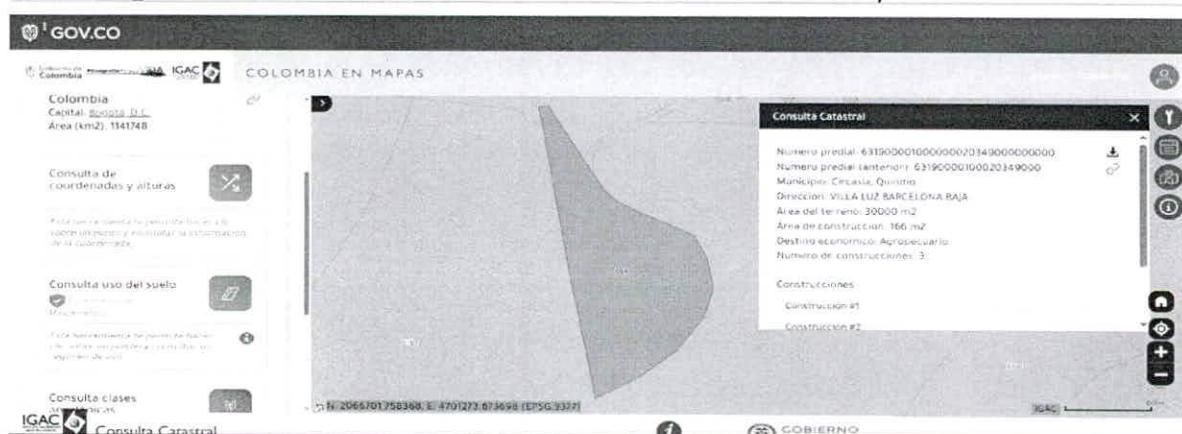
MATRICULA INMOBILIARIA: 280-163468

FICHA CATASTRAL: 63190000100020349000

PROPIETARIO: BERNARDO ANTONIO CANO MONTOYA

AREA DEL PREDIO: 3 HAS O SEA 30.000 MTS CUADRADOS

Figura 1. Consulta catastral en GEOPORTAL DEL IGAC del predio solicitado



Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, 2025

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita técnica para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

Se hace la salvedad que cuando los individuos arbóreos se bifurcan antes de la altura de 1.3 metros se procede a realizar la estimación del volumen como si se trataran de dos individuos diferentes, con la finalidad de facilitar los respectivos cálculos.

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio y la respectiva localización de los individuos arbóreos:

Tabla 1. Datos tomados en campo y localización de árboles por los que se hace solicitud

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)	DC (m)	AC (m ²)	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	127.1	1.27	40.5	0.405	0.13	12	2	16	201.06	4°35'49.97"	75°41'39.30"
2	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	163	1.63	51.9	0.519	0.21	16.5	3.4	8	50.27	4°35'49.87"	75°41'39.35"
3	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	150	1.5	47.7	0.477	0.18	12	2	20	314.16	4°35'50.70"	75°41'39.56"
4	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	130	1.3	41.4	0.414	0.13	16.5	2	20	314.16	4°35'50.24"	75°41'38.94"
TOTAL							0.65				879.65		

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

AB: Área basal en metros cuadrados

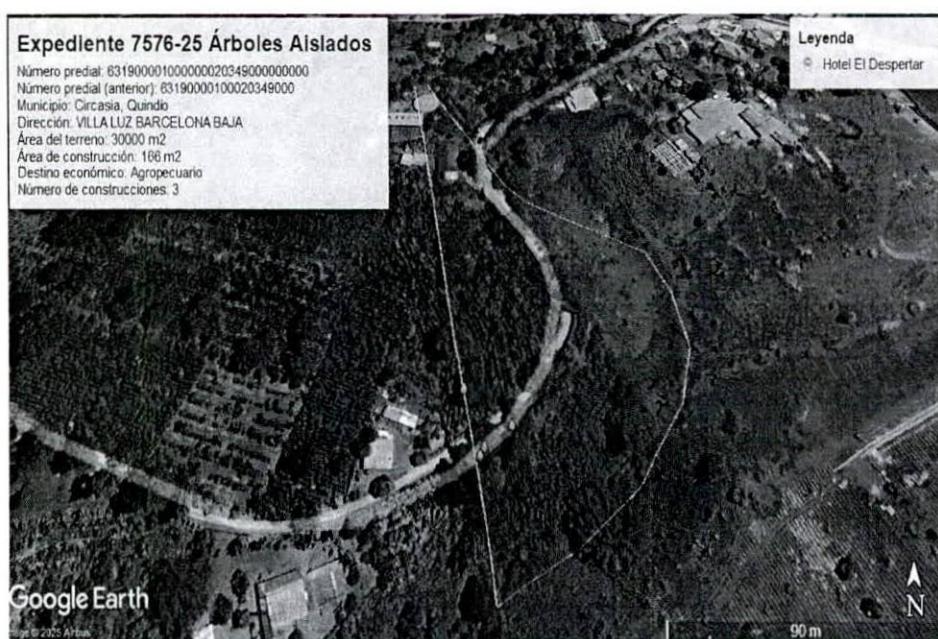
HT: altura total en m

HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación

DC: Diámetro de copa

AC: Área de copa en metros cuadrados

Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles solicitados.



Fuente: Imagen MAXAR del 17/06/2023 en Google Earth Pro, 2025

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **CUATRO (4)** individuos arbóreos de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken) los cuales son **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA NATURAL** de acuerdo al tratamiento de información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL** de **6.109 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL** de **1.042 m³** y un **VOLUMEN DESPERDICIO** de **5.067 m³**.

Tabla 2. Relación de los árboles a intervenir.

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	1.003	0.167	0.836
2	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	2.268	0.467	1.800
3	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	1.397	0.233	1.164
4	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	1.442	0.175	1.268
TOTAL			6.109	1.042	5.067

Fuente. Autor

- *El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:*

Tabla 3. *Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.*

Nº	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	LT VILLA LUZ	63190000100020349000	280-163468

- *El área a ser intervenida directamente de acuerdo a la extensión del área de copa corresponde a **879.65 m²**.*
- *El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, esto teniendo en cuenta lo relacionado en lo diligenciado en el formulario. No obstante, en caso de que el material necesite ser movilizado deberá solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL y tener en cuenta las estimaciones de volumen dadas en la Tabla 2.*
- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.*
- *Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4.2. ASPECTOS LEGALES

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles **aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.**

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Estos árboles se siembran para ser usados como sombrío, están por fuera de cobertura de bosque natural y están de una edad avanzada, se considera viable su tala o corta por razones de seguridad y limpieza del respectivo predio

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

LUIS FELIPE LLANOS MAYOR

T.P. N°70266-389248 TLM

C.C. N°1.010.207.658

CPS N°520-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.
Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 11 de agosto de 2025, realizada en el predio rural denominado **1) LT VILLA LUZ**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163468** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63190000100020349000** (según Certificado de Tradición), a través de GEOPORTAL DEL IGAC y GOOGLE EARTH PRO, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-709 DEL 01/09/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **CUATRO (4) INDIVIDUOS ARBÓREOS** de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora* (Ruiz & Pav.) establecidos y distribuidos al interior del predio rural "**LT VILLA LUZ**" ubicado en el municipio de **CIRCASIA** en la vereda **BARCELONA BAJA** los mencionados árboles se encuentran plantados como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.109 m³** y **UN VOLUMEN COMERCIAL de 1.042 m³** y **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 5.067 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DÓMESTICO** y tendrá un plazo de intervención de **Noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** se verifica que en el concepto técnico **SRCA-OF-709 DEL 01/09/2025**, no se mencionó obligación relacionada a **TASA COMPENSATORIA NI MEDIDA DE REPOSICIÓN**, razón por la cual no se ordenara en la presente Resolución.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **BERNARDO ANTONIO CANO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.526.606 en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1 LT VILLA LUZ**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163468** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63190000100020349000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **7576-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de **CUATRO (4) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos al interior del predio objeto de solicitud plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.109 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 1.042 m³** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 5.067 m³**, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-709 DEL 01/09/2025** a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	1.003	0.167	0.836
2	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	2.268	0.467	1.800
3	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	1.397	0.233	1.164
4	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	1.442	0.175	1.268

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
		TOTAL	6.109	1.042	5.067

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)	DC (m)	AC (m ²)	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	127.1	1.271	40.5	0.405	0.13	12	2	16	201.0 6	4°35'49.97"	75°41'39.30"
2	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	163	1.63	51.9	0.519	0.21	16.5	3.4	8	50.27	4°35'49.87"	75°41'39.35"
3	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	150	1.5	47.7	0.477	0.18	12	2	20	314.1 6	4°35'50.70"	75°41'39.56"
4	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	130	1.3	41.4	0.414	0.13	16.5	2	20	314.1 6	4°35'50.24"	75°41'38.94"
		TOTAL				0.65					879.65		

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO DOMÉSTICO**, quedando expresamente prohibida su comercialización, según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-709 DEL 01/09/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-709 DEL 01/09/25.**

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-709 DEL 01/09/25.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: La Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

RESOLUCIÓN N° 2638 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución al señor **BERNARDO ANTONIO CANO MONTOYA** en su calidad de **PROPIETARIO** al correo electrónico olgaluciaperezcedeno@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
Andrés Felipe Pérez Ortiz
Abogado Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita, Concepto y Proyección Técnica:
Luis Felipe Llanos Mayor
Ingeniero Forestal SRAC-CRQ

Revisión y Aprobación Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ